

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-4929 *Orden ECD/39/2019, de 23 de mayo de 2019, que establece las Bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores, o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, en centros debidamente acreditados, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título I, las enseñanzas artísticas superiores, clasificándolas en estudios superiores de música y danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, y estudios superiores de artes plásticas y diseño. Asimismo, la citada Ley Orgánica establece que quienes superen dichas enseñanzas obtendrán el título superior correspondiente, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente el título universitario de Grado.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas artísticas superiores o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha decidido conceder becas que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En el ejercicio de sus competencias la Consejería de Educación, Cultura y Deporte aprobó la Orden ECD/114/2016, de 23 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos. Esta Orden fue modificada por la Orden ECD/98/2017, de 3 de julio. Con el fin de armonizar esta regulación con la del resto de convocatorias de becas, se procede a establecer unas nuevas bases reguladoras para facilitar el acceso de los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria a las mismas, de manera que se conviertan en un instrumento eficaz en manos de la Administración educativa para avanzar en la consecución del principio de igualdad de oportunidades, contemplando la concesión de becas complementarias para favorecer la realización de estudios de enseñanzas artísticas superiores o enseñanzas conducentes al título oficial de Máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, de forma que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de la Comunidad Autónoma, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, o enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario, siempre que el mismo esté relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente. En cada convocatoria se concretarán las enseñanzas artísticas superiores susceptibles de ser becadas y el curso académico aplicable.

2. La finalidad de esta beca es sufragar total o parcialmente los gastos corrientes ocasionados durante la realización de dichos estudios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Quedan excluidos los estudios conducentes a la obtención de un doctorado, así como los títulos propios sin carácter oficial de la correspondiente Escuela o Universidad.

Artículo 2. Beneficiarios.

Para ser beneficiario de las becas reguladas por esta Orden será preciso:

a) No superar, en el año que realice la matrícula de los estudios objeto de beca, los veintiséis años de edad.

b) Realizar los estudios en centros españoles ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en centros de países europeos que impartan estudios equivalentes.

c) Haber obtenido plaza y haberse matriculado para cursar enseñanzas artísticas superiores o un máster universitario de carácter oficial relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente.

d) Ser español. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

e) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad mínima de un año, computada a partir del 1 de octubre del año de comienzo del curso académico al que se refiera cada convocatoria.

f) Tener domicilio fiscal en Cantabria (en el supuesto de que el alumno no forme una unidad familiar a efectos de renta, el declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca aquel deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).

g) Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la presente Orden.

h) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.

i) No estar incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Requisitos académicos.

1. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por cursos académicos se requerirá que el solicitante se matricule por cursos completos. Este requisito no será exigido

CVE-2019-4929

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

ble, por una sola vez, cuando al solicitante le reste un número menor de créditos o asignaturas para finalizar sus estudios, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

2. En los estudios de enseñanzas artísticas superiores organizados por créditos, así como en los conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario relacionado con estudios de enseñanzas artísticas superiores cursados previamente, se requerirá que el solicitante se matricule de un mínimo de 60 créditos. No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía mínima (Cmin) correspondiente a cada convocatoria, conforme se define en el artículo 6. Para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

b) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia del centro superior de enseñanzas artísticas o universidad, según corresponda, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, este podrá obtener la cuantía total que le corresponda, por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 6, si se matricula en todos aquellos créditos en los que le sea posible. Si dichos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca a percibir será la suma de la cuantía mínima (Cmin) y el cincuenta por ciento del resto de la cuantía que le correspondería por aplicación de la referida fórmula. En el supuesto de que el alumno se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca hasta el total que le hubiese correspondido.

c) El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se respeten los siguientes límites:

1º. En el caso de enseñanzas artísticas superiores, se podrá disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios, y durante dos años más en caso de matrícula parcial.

2º. En el caso de máster universitario de carácter oficial, se podrá disfrutar de beca durante los años de que conste el plan de estudios, y durante un año más en caso de matrícula parcial.

3. Los solicitantes deberán haber obtenido, en el último curso, las calificaciones y condiciones académicas que estén vigentes en la normativa básica estatal reguladora de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Estas condiciones serán publicadas en cada convocatoria de las becas reguladas en las presentes bases.

4. Si en las certificaciones aportadas por los interesados no constase la nota media, se calculará según lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

5. Si las calificaciones aportadas fuesen cualitativas, se aplicará la siguiente conversión: Aprobado o Apto (5,5 puntos), Notable (7,5 puntos), Sobresaliente (9 puntos), Matrícula de Honor (10 puntos). El resto de calificaciones cualitativas (tales como exento y convalidado) no serán tenidas en cuenta.

6. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = (P \times N_{ca}) / N_{ct}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

N_{ca} = Número de créditos que integran la asignatura.

N_{ct} = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en la correspondiente convocatoria.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

7. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media de la titulación que dé acceso al primer curso de máster. En dicho supuesto tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

8. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes del extranjero, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Artículo 4. Requisitos económicos.

1. Para ser beneficiario de las becas reguladas por la presente Orden, será necesario que la renta y el patrimonio familiares, calculados como se indica en el presente artículo, no superen los umbrales que se establezcan anualmente en la convocatoria correspondiente.

2. Los miembros computables de la unidad familiar se determinarán conforme a las siguientes reglas:

a) A los efectos del cálculo de la renta y el patrimonio familiar, serán miembros computables de la unidad familiar los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

b) En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

d) En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

3. La renta familiar, a los efectos de las becas reguladas en esta Orden, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior al de la resolución de convocatoria, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el cálculo de dicha renta en ningún caso se incluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

CVE-2019-4929

se sumará la renta general y la renta del ahorro del período impositivo, restando de dicho resultado la cuota líquida total.

c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra b) anterior y del resultado se restarán los pagos a cuenta efectuados.

d) Una vez determinada la renta familiar conforme a lo establecido anteriormente, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1º. El 50% de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2º. La cantidad que anualmente se determine en la convocatoria de las becas reguladas por la presente Orden, por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, así como la cuantía que se señale en la citada resolución para familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

3º. La cuantía que se establezca en la convocatoria anual de las becas reguladas en la presente Orden, por cada miembro computable de la familia, incluido el propio solicitante, que esté afectado de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%. Igualmente se señalará en la resolución de convocatoria la deducción correspondiente cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

4º. El importe señalado en la convocatoria anual de las becas por cada hermano del solicitante que tenga la consideración de miembro computable, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del presente artículo, que resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios. Esta circunstancia deberá justificarse adecuadamente mediante la presentación de la matrícula de cada uno de los hermanos con derecho a deducción.

5º. El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

4. Con independencia del nivel de renta que pudiera resultar del cómputo de los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, para poder obtener beca será igualmente necesario cumplir las siguientes reglas relativas al patrimonio familiar:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar el importe que se establezca en cada convocatoria. En la misma también se establecerán los coeficientes por los que deberán multiplicarse los valores catastrales, en función de la fecha de la última revisión catastral de los inmuebles, a los efectos de verificar el cumplimiento de este requisito.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, no podrá superar el importe que se establezca en cada convocatoria, siendo igualmente aplicables los coeficientes multiplicadores señalados en la letra a).

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluidos los valores catastrales de las construcciones situadas en las mismas, no podrá superar el importe que se establezca en cada convocatoria por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, no podrá superar el importe que establezca cada convocatoria.

e) Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que dispongan los miembros computables de la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

f) También se denegará la beca solicitada cuando los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva superior al que se establezca en la convocatoria.

g) A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la unidad familiar, excluidos los sustentadores principales.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá consultar, a través de las Administraciones Públicas competentes, los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio familiares a los efectos de las becas reguladas en esta Orden, salvo que el solicitante se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos.

Artículo 5. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de la beca, así como las enseñanzas objeto de la misma.

4. El órgano gestor podrá consultar o recabar los datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante se oponga a ello, deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de los siguientes aspectos, además de los que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las becas al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. El importe total a distribuir se determinará en cada convocatoria, en función del crédito presupuestario disponible.

3. El importe individualizado de la beca a percibir por cada beneficiario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C_j = C_{\min} + \left[(C_{\text{total}} - S * C_{\min}) * \frac{(N_j / N_{\max}) * \left(1 - \left(\frac{R_j}{R_{\max}} \right) \right)}{\sum_{i=1}^S (N_i / N_{\max}) * \left(1 - \left(\frac{R_i}{R_{\max}} \right) \right)} \right]$$

C_j = Cuantía a percibir por el becario.

C_{\min} = Cuantía mínima, que será el resultado de dividir el 50% del importe total a distribuir en cada convocatoria por el número de beneficiarios.

C_{total} = Importe total a distribuir.

S = Número de beneficiarios.

N_j = Nota media del becario. Para el cálculo de esta nota media se computarán también las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere.

N_i = Nota media de cada uno de los becarios a que se refiere S .

N_{\max} = Nota media obtenida por el mejor becario (para su cálculo no se computarán las notas de aquellos becarios a los que les corresponda percibir únicamente la cuantía mínima).

R_j = Renta per cápita del becario (igual a cero si R_j es negativo).

R_i = Renta per cápita de cada uno de los becarios a que se refiere S .

R_{\max} = Renta per cápita máxima para ser beneficiario.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones que se realicen a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas, nº 53, 6ª planta, Santander), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas, 53, planta 6ª, Santander), para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emisión de informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas que se convoquen al amparo de esta Orden.

4. Se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Cada convocatoria establecerá la composición concreta del comité. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas concedidas.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía y abono de las becas.

1. El crédito disponible para las becas se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de la beca podrá alcanzar la cantidad máxima de 2.990 euros, siempre que el número de participantes y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. El pago de las becas se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la beca:

a) Remitir en el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca, en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiendo por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los costes derivados de los desplazamientos que realice desde su residencia habitual hasta la localidad donde realiza los estudios.

c) Superar como mínimo el 50 por ciento de los créditos o asignaturas en que se hubiera matriculado.

d) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

g) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los estudios becados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad.

CVE-2019-4929

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

h) Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta Orden.

3. La obtención de estas becas no eximen al beneficiario de la obligación de abonar los precios públicos por los servicios académicos que le correspondan.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación de la beca.

1. Las becas abarcarán los gastos producidos desde el inicio hasta la finalización del curso para el que se solicita la ayuda.

2. El plazo máximo para la justificación de la beca finalizará el día 30 de diciembre del año en que finalice el curso correspondiente a la beca otorgada.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.

b) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4, desde la localidad de residencia hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa. Solo se aceptarán los gastos efectivos realizados en el plazo establecido en cada convocatoria.

c) Certificado expedido por el centro de enseñanzas artísticas superiores o universidad, según corresponda, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.

d) Relación detallada de otras becas, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 12. Revocación y reintegro de las becas y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en la convocatoria correspondiente, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

a) La no superación de, al menos, el 50% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.

b) La superación de más del 50% pero menos del 100% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incum-

VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 104

plimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha beca, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, y en particular el Real Decreto 1721/2007, en tanto la misma tenga carácter básico o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta Orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden y expresamente las siguientes disposiciones:

a) Orden ECD/114/2016, de 23 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos.

b) Orden ECD/98/2017, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/114/2016, de 23 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/4929

CVE-2019-4929